

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se crea, con carácter provisional y transitorio, una Comisión Gestora encargada del despacho de asuntos urgentes de la extinguida Junta de Formación Profesional Industrial.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia, crea como organismo consultivo del mismo la Junta Coordinadora de Formación Profesional, que, conforme se dispone en su artículo 42, tendrá carácter de Organismo Autónomo y asumirá, entre otras, las funciones atribuidas a la extinguida Junta de Formación Profesional Industrial.

Pendiente de estructuración la citada Junta Coordinadora de Formación Profesional, las necesidades del servicio aconsejan la creación de una Comisión Gestora que despache e informe los asuntos de carácter urgente antes atribuidos a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, hasta que se reglamente y entre en funcionamiento la Junta Coordinadora establecida en el Decreto citado.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, con carácter provisional y transitorio hasta tanto quede reglamentada la Junta Coordinadora de Formación Profesional, una Comisión Gestora encargada del despacho de los asuntos urgentes cuya competencia estaba atribuida a la extinguida Junta Central de Formación Profesional Industrial.

2.º Dicha Comisión Gestora quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

Vocales: Los representantes de los Ministerios de Industria, Ejército, Trabajo y Secretaría General del Movimiento; el de Centros Estatales, de la Iglesia, de la Organización Sindical y el de Centros docentes no estatales, que eran miembros de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; un representante de la Dirección General de Programación e Inversiones y otro de la Ordenación Educativa; actuará como Secretario el de la extinguida Junta de Formación Profesional Industrial.

3.º Los asuntos y materias que podrá conocer la Comisión Gestora serán:

1. Acordar la distribución de subvenciones a Centros de Formación Profesional.
2. Informar los expedientes de reconocimiento y autorización de Centros no oficiales de Formación Profesional.
3. Informar los expedientes de ampliación de enseñanzas en Centros de Formación Profesional autorizados o reconocidos.
4. Informar y tramitar otros expedientes que sean declarados urgentes por el Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de julio de 1971 por la que se dictan normas sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para acceder a la Educación Universitaria y se deroga la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1970.

Ilustrísimos señores:

Los Ministerios de Trabajo y Educación y Ciencia, en el año 1968 dieron un trascendental impulso a la gran tarea de la promoción social con la creación de las becas-salario, que abrieron nuevo e importante cauce de participación en los niveles superiores de la cultura al posibilitar medios para el acceso a la Educación Universitaria.

En esta cuarta convocatoria de becas-salario se mantiene igual línea promocional y se ha tratado de perfeccionar algunos puntos de las normas correspondientes a la convocatoria anterior, recogiendo en este sentido tanto las experiencias proporcionadas por convocatorias precedentes como las peticiones razonadas de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia, con el que ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Norma general.*—Las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y de los Regímenes Especiales y las demás Entidades Gestoras de éstos participarán en la concesión y coste de las becas-salario que para cada curso sean convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que en la presente se establecen.

Art. 2.º *Participación de las Entidades Gestoras en el coste de las becas-salario.*—Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo anterior, participarán en el coste de las becas-salario, satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas cuyos padres se encuentren comprendidos en sus respectivos campos de aplicación, o a los propios beneficiarios en el caso de estar emancipados y ser trabajadores incluidos en dichos campos de aplicación, una compensación por salario dejado de percibir por el becario por dedicación al estudio.

Art. 3.º *Solicitudes.*—Las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo primero, presentarán las solicitudes de becas-salario, para sí o para sus hijos, en la forma y plazos señalados por el Ministerio de Educación y Ciencia al efectuar la correspondiente convocatoria, en los Servicios Provinciales de las Mutualidades Laborales o de las demás Entidades Gestoras de los Regímenes integrantes de dicho sistema en las que figuren en alta o en situación asimilada a ella.

Art. 4.º *Tramitación.*

1. Los Servicios Provinciales de las Mutualidades Laborales y de las demás Entidades Gestoras tramitarán las solicitudes presentadas ante los mismos mediante la incoación de los oportunos expedientes, que serán sometidos a conocimiento de los Organos de Gobierno provinciales de la correspondiente Entidad, tomando éstos en consideración únicamente los requisitos relativos a la inclusión del peticionario en el campo de aplicación de la Seguridad Social, situación de alta o asimilada a ella, falta de medios económicos para sufragar los estudios, becas aportadas por la Seguridad Social y cualquier otro que por su naturaleza afecte a la Entidad.

2. Los Organos de Gobierno provinciales únicamente excluirán las peticiones de becas-salario en las que no concurren los requisitos señalados en el apartado anterior, así como las que